



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

S E N T E N C I A

PROCESO : SUCESIÓN
CAUSANTE : ELIAS GARCÍA CAMARGO
RADICADO : 11001311000302016-01306-00

Se procede a dictar sentencia aprobatoria de la partición dentro del proceso de la referencia, para lo cual se tienen los siguientes,

A N T E C E D E N T E S

Por providencia de fecha 16 de enero de 2017, se dio trámite al proceso liquidatorio de la referencia, dentro de la sucesión del causante ELÍAS GARCÍA CAMARGO, fallecido el 14 de noviembre de 2011.

En auto del 23 de marzo de 1999, se acumula la sucesión de la causante CLARA ESMERALDA ROZO.

Dentro del trámite liquidatorio se reconocieron a CESAR AUGUSTO GARCÍA GÓMEZ, AMANDA GARCÍA GÓMEZ y LIBIA DEISY GAMEZ, JAIDY YOMAR RIVERA GARCÍA

En audiencia del 06 de marzo de 2018 se recibieron inventarios y avalúos.

C O N S I D E R A C I O N E S:

No se observa que se haya incurrido en causal de nulidad que invalide lo actuado, ni reparo alguno frente a los presupuestos procesales, esto es, competencia, capacidad para ser parte, para comparecer al proceso, demanda en forma y trámite adecuado.

Rituado el proceso en legal forma y ajustado a la ley el trabajo partitivo, presentado por el partidador designado, se observa que el mismo no vulnera la ley sustancial ni procesal en la materia, por lo que

el JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D. C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E

PRIMERO. APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación, visto en el archivo digital pdf 04, dentro del proceso de **SUCESIÓN** del casuante **ELÍAS GARCÍA CAMARGO**.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan tomado dentro del presente asunto, previa revisión del expediente sobre la existencia de embargos de bienes o remanentes, en cuyo caso deberán ser puestos a órdenes del despacho judicial que así lo requiera. **OFÍCIESE**.

TERCERO. ORDENAR el registro de la presente sentencia y trabajo de partición, en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes, para los fines de la presente decisión. **OFÍCIESE**.

CUARTO. ORDENAR la protocolización del expediente en la Notaría de la ciudad que elijan los interesados.

QUINTO. En firme esta providencia, expídase copia auténtica a solicitud y costa de los interesados, como del trabajo de partición para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 70 HOY 23 DE NOVIEMBRE DE 2022

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6504ff2c53e3e8ee120d0e3deac235494bf944b8e1c6bd96824c65fba92e6b1c**

Documento generado en 22/11/2022 04:31:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>